

Señores:

JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS
y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección Lote. La Esperanza =franja de terreno
vereda San Isidro,
Restrepo, Meta

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1162 del 13 de julio de 2021- predio CVY-01-297A, identificado con folio de matrícula N° 230-214733.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día trece (13) de julio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1162 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1 - Sector PR7+000 Ruta 6510- Cumaral. Unidad Funcional 01, predio denominado Lote. La Esperanza = franja de terreno, ubicado en la vereda San Isidro, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20210800014626



Fecha: 13/07/2021

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites subsiguientes de inscripción de una zona de terreno...

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4195 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 184 de 2010, y la Resolución 6842 de fecha 27 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificada por el Acto Legislativo No. 01 de 1992...

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 8 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 12 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando resulte en beneficio para realizar trabajos de progreso de construcción o de conservación..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 12 de la Ley 8 de 1989, establece que, para efectos de declarar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para desarrollar o las siguientes obras: 1. El desarrollo de programas y proyectos de infraestructura...

Como el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 8 de 1989, prevé: "Habrá una ley de expropiación en áreas tanto urbanas, la Nación, los territorios territoriales, los áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir los inmuebles urbanos o rurales de propiedad de particulares, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 14 de la Ley 8 de 1989..."

Como el inciso 2º del artículo 21 de la Ley 388 de 1997, dispone: "1. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la expropiación voluntaria, caso en el cual se prorrogará el proceso..."

Que mediante el Decreto 4195 de 2011, se cambió la estructura jurídica del Instituto Nacional de Construcción, 8400 de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Infraestructura, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Poder Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Como el artículo 3º del Decreto 4195 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, controlar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el desarrollo, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y el desarrollo de proyectos de inversión pública privada para otros tipos de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura perteneciente a las armadoras.

Página 1 de 6



Se permite la consulta de la información de gestión de trámites de esta entidad a través de la plataforma de atención al ciudadano del Gobierno Nacional.



RESOLUCIÓN No 000000010001 Por medio de la cual se ordena iniciar las labores preliminares de adquisición de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto "CONCESIONARIA VIAL VILLAVICENCIO YOPAL", cuyo número PRV-000 Ruta 0510 Camonal, Unidad Funcional 01, grado de conservación: Lote, La Esperanza Finca de terreno, vereda San Isidro, del Municipio de Restrepo, Departamento de Nariño.

Que el artículo 360 de la Ley 1988 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de interés público e interés social la ejecución por necesidad de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora de dichos proyectos la expropiación administrativa especial de los terrenos e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para ellos, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modifica el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, define "En caso de no llegarse a acuerdo en el plazo de negociación establecido, el pago del precio será realizado de forma previa con cargo al estado del activo del Estado y de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1742 de 2014, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Rectoría y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ordena la facultad respectiva de iniciar los actos administrativos mediante los cuales se ordena el inicio de la expropiación, así como expedir en los cuatros de observación los recursos de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 305 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribe con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S CONVIVIENTE S.A.S, identificada con NIT. 900.862.215-1, un contrato del Contrato de Concesión bajo el número APP No. 010 del 28 de junio de 2015, en el cual se establece el proyecto "CONCESION VIAL VILLAVICENCIO YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 075 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura WNL declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominada "Caudal vial Villavicencio - Yopal".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno ubicada con la ficha predial No. CVY-01-297A de fecha 30 de mayo de 2015, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el número PRV-000 Ruta 0510 - Camonal, con un área total cubierta en terreno de CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (52,525m²).

Que la zona de terreno requerida y que se encuentra en desarrollo el **PROYECTO** se encuentra delimitada delimitado dentro de las coordenadas: vértice NW 12+559.28 (0) y vértice NN 12+533.65 (0). Que se encuentra en un predio en mayor posesión denominada Lote, La Esperanza Finca de terreno, Vereda San Isidro del Municipio de Restrepo, Departamento de Nariño, identificado con Número Fiscal 50228-20-21-00-70-0000-0010-000-000-000 No. y/o cédula catastral y número predial anterior 50228-20-21-000-0010-000 ME, y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-214733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y comprendida dentro de los siguientes límites respectivos: terreno de la Finca Predial No. "LA ESPERANZA"; SUR: En longitud de varillas como cero uno metro (01.01 m) Puntos 1 al 3 con el predio denominado "LA ESPERANZA"; ORIENTE: En longitud de varillas como cero uno metro (01.01 m) Puntos 4 al 5 con la nacional Villavicencio Yopal; OCCIDENTE: En longitud de varillas como cero dos metros (02.02 m) Puntos del 1 al 4 con una cobertura del mismo predio Lote La Esperanza Finca de terreno.

La zona de terreno se requiere para las actividades agrícolas, cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad
10x10 Pórtico con columnas en concreto y hierro	1,00	un
13,78x43,55m pared, Cubierta de acero galvanizado con cercha en concreto y con base de concreto	1,00	un

(Ficha predial No. CVY-01-297A de fecha 30 de mayo de 2015)

Cultivos y especies

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad
Chambonal Rosa	1	un
Cajón	1	un
Maíz	4	un
Soja	2	un
Cerezo	4	un

(Ficha predial No. CVY-01-297A de fecha 30 de mayo de 2015)



90440471904085 20-20VO

CVOE-02-20210817005826

RESOLUCIÓN No. 00210817005826 Por medio de la cual se declara inerte los terrenos sujetos de inscripción de una zona de terreno regularizado para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL VILLAGEWOOD MORAL, UFFI sector PRO-4000 Ruta 2576 - Ciudad Comercial Ciudad Fronteras del, primer asentamiento Lote. La Esperanza Paraje de terreno, vereda San Antonio del Municipio de Restrepo, Departamento de Valle.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° CVOE-02-20190404002160, según la Publicación de la Notificación Por Aviso de la Oficina Formal de Compra CVOE-02-20190215001236 de fecha 12 de marzo de 2019, en las páginas web www.covioriente.com y www.vialdeloriente.com tiene en publicación el 09 de abril de 2019 y actualizada el 15 de abril de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° CVOE-02-20190326002004, según la notificación por aviso de la Oficina Formal de Compra No. CVOE-02-20190215001236 de fecha 12 de marzo de 2019, avisó que fue revocado el 22 de abril de 2019, por haber certificado de la empresa **INTERPREMUNDO S.A.** mediante factura F00002000000 con concepto de entrega en fecha 25 de abril de 2019, recibida por **LUIS ANTONIO ALPARO**, Custodio notificado por aviso al otorgar a la Oficina Formal de compra el 28 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20190215001236, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavieja, la inscripción de la Oficina Formal de Compra No. CVOE-02-20190215001236 de fecha 12 de marzo de 2019, esta misma fue registrada en la inscripción No. 2 fecha 18042019, volumen 2019-200-0-0000 del libro de matrícula inmobiliaria No. 200-214732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavieja.

Que mediante memoranda No. 00210817005826 del 28 de junio de 2021, respondido por el Grupo Interno de Trabajo Preval de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-297A, coincide con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de compraventa judicial, de acuerdo con la solicitud elevada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con respecto ANO No. 202108080000.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oficina Formal de Compra del **INMUEBLE**, al cual se anexó un escrito, en el que se hizo señalamiento a un subasta formal para la adjudicación del terreno, según el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 16 de la Ley 1980 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de compraventa judicial del **INMUEBLE** al título del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1988, la Ley 300 de 1997, el artículo 205 de la Ley 1682 de 2013, la Ley 182 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1982 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE por motivos de utilidad pública o interés social, el inicio del proceso de compraventa judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-297A de fecha 30 de marzo de 2018, otorgada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el terreno PRO-4000 Ruta 2576 - Ciudad Comercial con un área total de terreno de **NOVENTA Y DOS COMA TRENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (92,308 m²)**, que se respaldan de un predio en mayor extensión denominada Lote. La Esperanza Paraje de terreno, vereda San Antonio del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle, identificado con Número Predial 0000-00-01-00-00-0000-0016-0-00-00-0000 ME y sede administrativa - número predial anterior 0000-00-01-0000-00-00-00 ME, y lote de matrícula inmobiliaria No. 200-214732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavieja, y compraventa judicial de los siguientes terrenos especiales, terrenos de la Faja Predial del **NORTE** En longitud de varilla como decimo metro (03,15 m) Puntos 2 al 3 con el predio denominado "LA ESPERANZA"; **SUR**: En longitud de varilla como cero uno metro (03,01 m) Puntos 4 al 1 Con la parcela denominada **ORIENTE**; En longitud de varilla como uno metro (03,01 m) Puntos del 1 al 2 Con una varilla denominada **Norte**; **OCCIDENTE**: En longitud de varilla como cero dos metros (4,02 m) Puntos del 3 al 4 con una varilla del mismo predio Lote La Esperanza Paraje de terreno.

La zona de terreno se respaldará según con las comisiones de plano, cultivo y especies, señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Comisiones: Área:

Descripción	Cantidad	Unidad
Plano, cultivo con comas en comas y predio (3,15m como varilla). Cultivos para especies con comas en comas y con tres horas de cultivo.	1,00	ha
001, 2019, 0,00 especies en áreas de predio.	5,00	ha

Ficha predial No. CVY-01-297A de fecha 30 de marzo de 2018.

Página: 2 de 9



RESOLUCIÓN No. 20210817005826 Por medio de la cual se otorga a favor los señores titulares de concesión de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CONSEJO VIAL VILLAVICENCIO MORAL** UIT sector PRE-CONTRATA 0510 Ciudad: Unidad Funcional 01 sector demarcación Lote La Esperanza finca de terreno, vereda San Isidro del Municipio de Piedras, Departamento de Meta.

Cuántos y aspejan

DESCRIPCION	Cantidad	Unid
Complemental Soja	1	Un.
Soja	1	Un.
Soja	4	Un.
Soja	2	Un.
Soja	4	Un.

(Nota fiscal No. 02702-207A de fecha 30 de mayo de 2020)

ARTICULO SEGUNDO NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante auto al señor **JOSÉ ENRIQUE TAVIÑA ARIAS y/o MEREDEROS DETERMINADOS E IDENTIFICADOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 188.703, y su sucesora fallecida de conformidad con el respectivo acta de defunción inscritiva serial 0000103 de la Notaría Segunda de Villavicencio, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, de la forma prevista en los artículos 87, 90 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal por todo, ante el Vicepresidente de Planeación, Programación y Estudios de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-08-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Programación y Estudios

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S.
Luisa Martínez Mora – Abogada CIT Asesoría Jurídica Predeal - VPRE – ANI

Web: [WWW.COVIORIENTE.COM](http://www.covioriente.com)

Página 5 de 8



CVOE-02-20210817005826



CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDINADAS
VILLAVICENCIO/METAICOL	Envío Acreditado	-	2021-07-21	
VILLAVICENCIO/METAICOL	Ingresado a Bodega	-	2021-07-21	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional	-	2021-07-22	
RESTREPO/META/METAICOL	En Distribución Urbana Agencia	-	2021-07-22	
RESTREPO/META	Ingresado a Bodega	-	2021-07-22	
RESTREPO/META/METAICOL	En Distribución Urbana Agencia	-	2021-07-22	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2021-07-22	
VILLAVICENCIO	En Confirmación Telefónica	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABILITADO	2021-07-22	
VILLAVICENCIO	Devoluto al Remisante	-	2021-07-22	

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Emisión: 21/07/2021 14:26
 INTER RAPIDISIMO S.A. Tiempo estimado de entrega: 22/07/2021 18:00
 NIT. 90057947479 No. 700057947479 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO Cod. postal: RESTREPO META/METAICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700057947479

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega: \$ 0

Remite: PROINVIORIENTE SAS
 CC 901126410 / Tel: 3212204170
 VILLAVICENCIO/METAICOL

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500.000
 Dize Contener: DTS

Valor total: \$ 75.000,00

PARA: JOSÉ TAUTIVA ARIAS HEREDEROS DETERMINADOS
PREDIO ESPERANZA VEREDA SAN ISIDRO

RECIBIDO POR
 Lote 123456789
 quien es el propietario
 de este predio

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Perdido 6-otros
 2-Desconocido 4-No Recibido 6-No Reside

No. Gestión: 6 Fecha de Emisión de Entrega: 21/07/2021 14:26
 No. Gestión: Fecha de Entrega de Entrega:

Mensajero:



CVOE-02-20210817005826

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210719005110** del 19 de julio de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700057947479 el día 21 de julio de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 1162 del 13 de julio de 2021. Que, dicha citación fue devuelta el día 29 de julio de 2021 con causal "*NO RESIDE/ INMUEBLE DESHABITADO*", como acredita la empresa de mensajería en su página web (<https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de la guía 700057947479.

Que, mediante oficio **CVOE-02-20210806005605**, la Concesionaria Vial del Oriente se expidió la publicación de la citación dirigida a JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en lote 3 A sector la Rosita, Vereda Vanguardia de Villavicencio; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), siendo fijada el 10 de agosto de 2021 y desfijada el 17 de agosto de 2021.

Que, ante el desconocimiento de información adicional de JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210817005826

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 AGO 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 25 AGO 2021 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-08-17 05:02:14
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Supervisor Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



